



*El Concejo Deliberante de la
Ciudad de Ushuaia
Sanciona con Fuerza de
ORDENANZA:*

ARTICULO 1º.- MODIFICASE el Artículo 1º de la Ordenanza Municipal N° 1533, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTICULO 1º.- ESTABLECER la obligatoriedad de la utilización por parte de todo el parque automotor de la ciudad de Ushuaia, el uso de cubiertas provistas con clavos y/o la utilización de cadenas para nieve, hielo y/o barro, en las ruedas de tracción de los vehículos automotores en época invernal o cuando así lo exija el Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Dirección de Tránsito, de acuerdo a las condiciones climatológicas y de transitabilidad, a fin de acrecentar las medidas de seguridad en el tránsito”.

ARTICULO 2º.- El incumplimiento a lo establecido en el Artículo 1º, será sancionado con multa de 50 U.F.A. a 300 U.F.A., la cual será graduada de acuerdo a la reincidencia del infractor en caso.

ARTICULO 3º.- Deróganse las Ordenanzas Municipales N° 1619 y 2249.

ARTICULO 4º.- Comuníquese. Pase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, dese al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVESE.-

ORDENANZA MUNICIPAL N°

2453

DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA: 08/05/2002.-

Jam.

MARCOS F.A. LUGONES
Secretario
Concejo Deliberante

MIRIAM LILIANA MALDONADO
Vice-Presidente 1º
Concejo Deliberante
A/C Presidencia


ES COPIA FIEL

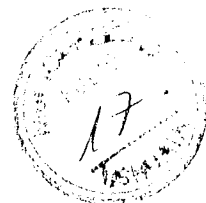
HECTOR RAMON RODRIGUEZ
Jefe Dpto. Despacho General
Concejo Deliberante

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ordenanza Numero: 2453
2/4

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA


Mariño Cardenas
Jefe Dpto. Despacho General
D.L.T. y D.G. - A.L.M.



NOTA N° 113/2002
LETRA J.M.F.

USHUAIA, 10 de mayo de 2002.

SEÑORA ASESORA LETRADA

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en relación a la Ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante en sesión ordinaria del día 08/05/02 y por la cuál se modifica el artículo 1° de la Ordenanza Municipal 1533.

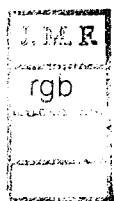
Sobre el particular se advierte:

- El artículo 5° de la Ordenanza Municipal N° 1533 ya prevee una sanción para el incumplimiento de lo establecido en el artículo 1° de la misma.

- La graduación de la pena se efectúa según lo establecido en el artículo 29 de la Ley Territorial N° 310. La reincidencia como circunstancia agravante está prevista en el artículo 24 de la citada Ley y artículos 4 y 5 de la Ordenanza Municipal 1492.

Para un mejor encuadramiento del tipo, sería propicia la revisión de la semántica y sintáxis del texto propuesto en el artículo 1°.

Saludo a Ud. atentamente.





Dra. Adriana PEREZ TORRE
Jueza de Faltas
USHUAIA

A LA SEÑORA ASESORA LETRADA
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA
Dra. Norma B. BLANCO
S _____ / _____ D


MUNICIPALIDAD DE USHUAIA
ASESORIA LETRADA

ENTRO	SALTO
13 MAY 2002	
12 15 15	

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinas "



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Municipalidad de Ushuaia
Asesoría Letrada


Marisol Cárdenas
Jefe Dpto. Despacho General
D.L.T. y D.G. - A.L.M.



Cde. Expte. CD N° 01971/2002.-

USHUAIA, 14 MAY 2002

SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL:

Viene a esta Asesoría Letrada Municipal el Expediente del corresponde por el que tramita la Ordenanza Municipal dada en sesión ordinaria del día 08/05/2002, mediante la cual se modifica el artículo 1° de la Ordenanza Municipal N° 1533. Ello, a los fines de tomar la intervención prevista en el punto 11 del Anexo I del Decreto Municipal N° 1071/96, modificado por su similar N° 203/98.

Al respecto, se pronuncia sin objeciones para la promulgación la Subsecretaría de Gobierno (conf. Nota N° 155/02 Letra S.S.G, fs 18).

También se expide el Juzgado Municipal de Faltas (Nota J.M.F. N° 113/2002, fs. 17) observando que para un mejor encuadramiento del tipo sería propicia la revisión de la semántica y sintaxis del texto propuesto en el artículo 1°.

Advierte, asimismo, en relación al artículo 2° que el art. 5° de la Ordenanza Municipal N° 1533 ya preveé una sanción para el incumplimiento de lo establecido en su artículo 1°. Destaca, también que la graduación de la misma se efectúa según lo establecido por el art. 29 de la Ley Territorial N° 310; señalando que la reincidencia como circunstancia agravante está prevista en el artículo 24 de la citada Ley y en los artículos 4 y 5 de la Ordenanza Municipal N° 1492.

Por su parte, este Servicio Jurídico entiende que si bien la redacción del artículo 1° de la norma propuesta resulta poco feliz, no impide su interpretación y aplicación.

En cuanto al artículo 2°, cabe señalar que por aplicación del principio general del derecho según el cual una norma de fecha posterior deroga toda otra de fecha anterior en lo que resulten contradictorias; las sanciones que corresponderán aplicar ante el incumplimiento del artículo 1° de la Ordenanza Municipal N° 1533, serán las contenidas en el artículo 2° de la presente.



USHUAIA, 15 MAY 2002

VISTO: El Expediente N° CD-1971/2002 del Registro de esta Municipalidad, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la promulgación de la Ordenanza Municipal sancionada por el Concejo Deliberante de esta ciudad en sesión ordinaria del día 08/05/2002, por la cual se modifica el Artículo 1° de la Ordenanza Municipal N° 1533.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico Permanente de esta Municipalidad emitiendo Dictamen A.L.M. N° 306/2002, recomendando su promulgación.

Que el suscripto comparte el criterio sustentado por ese Servicio Jurídico, encontrándose facultado para el dictado del presente acto administrativo, en atención a las prescripciones del Artículo 152 Inciso 3) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

DECRETA

ARTICULO 1°.- Promulgar la Ordenanza Municipal N° **2453**, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia en sesión ordinaria del día 08/05/2002, por la cual se modifica el Artículo 1° de la Ordenanza Municipal N° 1533. Ello en virtud de lo expuesto en el exordio.

ARTICULO 2°.- Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia. Cumplido, archivar.

DECRETO MUNICIPAL N° 348 /2002.



Ing. Mariano E. Pombo
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Ushuaia

Ing. JORGE A. GARRAMUÑO
Intendente
Municipalidad de Ushuaia